



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Verbal Reivindicatorio N° 2018-00825-00.

Se **pone en conocimiento** de la parte interesada, para los fines de rigor, las respuestas brindadas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (fls. 248 a 254 del expediente digital).

Por otro lado, el procurador judicial del ente demandado ha incorporado al plenario las fotografías que acreditan la instalación de la respectiva valla (fls. 265 a 267 *ibidem*).

Sin embargo, no es factible imprimir el trámite de rigor en torno a dicha actuación, en vista de que los mencionados soportes fueron adosados al paginario cuando ya había precluido la oportunidad establecida por la legislación, a fin de desplegar tal actividad. Ello, tomándose en consideración que de acuerdo con lo previsto en el par. 1° del art. 375 del C.G.P., aquella práctica debía ser desarrollada por la parte interesada dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, que para el caso particular transcurrieron desde el pasado 6 de junio al 5 de julio de 2019. Lo anterior, agregándose que en el actual asunto se rechazó el libelo de reconvenición, lo que fue confirmado en segunda instancia, teniéndose que la prescripción adquisitiva quedó enarbolada exclusivamente a título de medio defensivo.

De otra parte, a través de memorial visible a fl. 281 *ibidem*, el gestor judicial del organismo inicialmente postulante allega renuncia al poder otorgado. Sin embargo, esta Judicatura concluye que es **inviabile** aceptar tal abdicación, toda vez que no obra en el plenario la comunicación enviada a la parte mandataria, enterándola de la decisión adoptada, como lo consagra el inc. 3° del art. 76 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Eliana

<p><b>CERTIFICO:</b> Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 13 de agosto de 2020. Nº _____.</p>
<p>SECRETARIA</p>

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e7612410b88c538a77663005cb01b40569a090d08971213d9571be96fdd28a2**

Documento generado en 11/08/2020 02:59:20 p.m.